JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 15/12/2020 5:58:03 p. m.

Estado Nro.: 89

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2018-00001-00	Civil	Andrés Camilo Monsalve Usma	María Rosalba Mosalve Carvajal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2018-00002-00	Civil	Andres Camilo Monsalve Usma	María Ofelio Monsalve Carvajal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2018-00003-00	Civil	Andres Camilo Monsalve Usma	Maria Rosalba Monsalve Carvajal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2018-00004-00	Civil	Andres Camilo Monsalve Usma	Angela Rosa Monsalve Carvajal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2018-00005-00	Civil	Juan Esteban Monsalve Usma	Fabio Monsalve Hernández Pérez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2018-00006-00	Civil	Andres Camilo Monsalve Usma	Angel Gabriel Monsalve Carvajal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2018-00007-00	Civil	Andres Camilo Monsalve Usma	Maria Alicia Monsalve Carvajal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2018-00008-00	Civil	Andrés Camilo Monsalve Usma	Maria Alicia Monsalve Carvajal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2018-00009-00	Civil	Andres Camilo Monsalve Usma	Angel Gabriel Monsalve Carvajal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2018-00010-00	Civil	Andres CamiloMonsalve Usma	Maria Criselda Monsalve Carvajal	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2020-00097-00	Civil	Berta Luz Ortiz Espinosa	Isabel Posada de E	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020
2020-00102-00	Civil	Gonzalo Escobar Escobar	LUZ DARY ESCOBAR ESCOBAR	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/12/2020

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020
siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, quince de Diciembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00001-00

Auto de Sustanciación No. 300

Se ordena al apoderado de la parte accionante, quien como tal conoce el trámite surtido en el proceso, se sirva ACLARAR su solicitud de emplazamiento frente a las personas a emplazar, ya que los demandados relacionados en su escrito EVELIO, MARÍA ALICIA, MARIA OFELIA, y FLOR DEL CARMEN MONSALVE CARVAJAL, comparecieron a la Secretaría y aparecen notificados personalmente de la demandada (fs.83, y 131); hecho por el cual, es improcedente nueva notificación mediante emplazamiento. Además, acorde con el auto de admisión de la demanda, son varios los demandados que aún faltan por notificar, incluso de algunos accionados fallecidos durante el trámite del proceso, que al darse la sucesión procesal debe continuar con el cónyuge y los herederos; para cumplir con este acto procesal se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, quince de Diciembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00002-00

Auto de Sustanciación No. 301

Se ordena al apoderado de la parte accionante, quien como tal conoce el trámite surtido en el proceso, se sirva ACLARAR su solicitud de emplazamiento frente a las personas a emplazar, ya que los demandados relacionados en su escrito EVELIO, MARÍA ALICIA, MARIA OFELIA, y FLOR DEL CARMEN MONSALVE CARVAJAL, comparecieron a la Secretaría y aparecen notificados personalmente de la demandada (fs.70 y 113); hecho por el cual, es improcedente nueva notificación mediante emplazamiento. Además, acorde con el auto de admisión de la demanda, son varios los demandados que aún faltan por notificar, incluso de algunos accionados fallecidos durante el trámite del proceso, que al darse la sucesión procesal debe continuar con el cónyuge y los herederos; para cumplir con este acto procesal se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, quince de Diciembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00003-00

Auto de Sustanciación No. 302

Se ordena al apoderado de la parte accionante, quien como tal conoce el trámite surtido en el proceso, se sirva ACLARAR su solicitud de emplazamiento frente a las personas a emplazar, ya que los demandados relacionados en su escrito EVELIO, MARÍA ALICIA, MARIA OFELIA, y FLOR DEL CARMEN MONSALVE CARVAJAL, comparecieron a la Secretaría y aparecen notificados personalmente de la demandada (fs.88 y 136); hecho por el cual, es improcedente nueva notificación mediante emplazamiento. Además, acorde con el auto de admisión de la demanda, son varios los demandados que aún faltan por notificar, incluso de algunos accionados fallecidos durante el trámite del proceso, que al darse la sucesión procesal debe continuar con el cónyuge y los herederos; para cumplir con este acto procesal se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, quince de Diciembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00004-00

Auto de Sustanciación No. 303

Se ordena al apoderado de la parte accionante, quien como tal conoce el trámite surtido en el proceso, se sirva ACLARAR su solicitud de emplazamiento frente a las personas a emplazar, ya que los demandados relacionados en su escrito EVELIO, MARÍA ALICIA, MARIA OFELIA, y FLOR DEL CARMEN MONSALVE CARVAJAL, comparecieron a la Secretaría y aparecen notificados personalmente de la demandada (fs.68 y 109); hecho por el cual, es improcedente nueva notificación mediante emplazamiento. Además, acorde con el auto de admisión de la demanda, son varios los demandados que aún faltan por notificar, incluso de algunos accionados fallecidos durante el trámite del proceso, que al darse la sucesión procesal debe continuar con el cónyuge y los herederos; para cumplir con este acto procesal se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, quince de Diciembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00005-00

Auto de Sustanciación No. 304

Al tenor del artículo 293 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los demandados JHON HENRY BEDOYA ZULUAGA, EDGAR ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ANGEL FLÓREZ ACEVEDO, FABIO MONSALVE, EDISON ALBERTO PUERTA OROZO, y RICARDO VILLA ECHAVARRÍA; emplazamiento que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en medio escrito, así previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se desprende de los autos de admisión, corrección y reforma a la demanda, que sólo aparecen notificados HEREDEROS de las finadas demandadas MARÍA CRISELDA MONSALVE DE MOLINA y ROSALBA MONSALVE CARVAJAL, quedando pendiente notificar el resto de las personas demandadas, exceptuando los cobijados con el emplazamiento aquí dispuesto; atendiendo lo normado en el numeral 1º del artículo 317 ídem, se REQUIERE a la parte accionante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, proceda a notificar el resto de personas demandadas.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, quince de Diciembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00006-00

Auto de Sustanciación No. 305

Se ordena al apoderado de la parte accionante, quien como tal conoce el trámite surtido en el proceso, se sirva ACLARAR su solicitud de emplazamiento frente a las personas a emplazar, ya que los demandados relacionados en su escrito EVELIO, MARÍA ALICIA, MARIA OFELIA, y FLOR DEL CARMEN MONSALVE CARVAJAL, comparecieron a la Secretaría y aparecen notificados personalmente de la demandada (fs.64 y 107); hecho por el cual, es improcedente nueva notificación mediante emplazamiento. Además, acorde con el auto de admisión de la demanda, son varios los demandados que aún faltan por notificar, incluso de algunos accionados fallecidos durante el trámite del proceso, que al darse la sucesión procesal debe continuar con el cónyuge y los herederos; para cumplir con este acto procesal se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, quince de Diciembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00007-00

Auto de Sustanciación No.306

Se ordena al apoderado de la parte accionante, quien como tal conoce el trámite surtido en el proceso, se sirva ACLARAR su solicitud de emplazamiento frente a las personas a emplazar, ya que los demandados relacionados en su escrito EVELIO, MARÍA ALICIA, MARIA OFELIA, y FLOR DEL CARMEN MONSALVE CARVAJAL, comparecieron a la Secretaría y aparecen notificados personalmente de la demandada (fs.57 y 107); hecho por el cual, es improcedente nueva notificación mediante emplazamiento. Además, acorde con el auto de admisión de la demanda, son varios los demandados que aún faltan por notificar, incluso de algunos accionados fallecidos durante el trámite del proceso, que al darse la sucesión procesal debe continuar con el cónyuge y los herederos; para cumplir con este acto procesal se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, quince de Diciembre de

dos mil veinte

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00008-00

Auto de Sustanciación No. 306

Se ordena al apoderado de la parte accionante, quien como tal conoce el trámite surtido en el proceso, se sirva ACLARAR su solicitud de emplazamiento frente a las personas a emplazar, ya que la demandada relacionada en su escrito FLOR DEL CARMEN MONSALVE CARVAJAL, compareció a la Secretaría y aparece notificada personalmente del auto de admisión de la demanda, igualmente del auto de corrección y reforma de la demanda (f.143); hecho por el cual, es improcedente nueva notificación mediante emplazamiento. Además, acorde con el auto de admisión de la demanda, corrección y de la reforma (fs.41,69, y 127 fte. y vto. del expediente físico), son varios los demandados que aún faltan por notificar, incluso de algunos accionados fallecidos durante el trámite del proceso, que al darse la sucesión procesal debe continuar con el cónyuge y los herederos; para cumplir con este acto procesal se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, quince de Diciembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00009-00

Auto de Sustanciación No. 307

Se ordena al apoderado de la parte accionante, quien como tal conoce el trámite surtido en el proceso, se sirva ACLARAR su solicitud de emplazamiento frente a las personas a emplazar, ya que los demandados relacionados en su escrito EVELIO, MARÍA ALICIA, MARIA OFELIA, y FLOR DEL CARMEN MONSALVE CARVAJAL, comparecieron a la Secretaría y aparecen notificados personalmente de la demandada (fs.57 y 101); hecho por el cual, es improcedente nueva notificación mediante emplazamiento. Además, acorde con el auto de admisión de la demanda, son varios los demandados que aún faltan por notificar, incluso de algunos accionados fallecidos durante el trámite del proceso, que al darse la sucesión procesal debe continuar con el cónyuge y los herederos; para cumplir con este acto procesal se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, quince de Diciembre de

dos mil veinte.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00010-00

Auto de Sustanciación No. 308

Se ordena al apoderado de la parte accionante, quien como tal conoce el trámite surtido en el proceso, se sirva ACLARAR su solicitud de emplazamiento frente a las personas a emplazar, ya que los demandados relacionados en su escrito EVELIO, MARÍA ALICIA, MARIA OFELIA, y FLOR DEL CARMEN MONSALVE CARVAJAL, comparecieron a la Secretaría y aparecen notificados personalmente de la demandada (fs.70 y 115); hecho por el cual, es improcedente nueva notificación mediante emplazamiento. Además, acorde con el auto de admisión de la demanda, son varios los demandados que aún faltan por notificar, incluso de algunos accionados fallecidos durante el trámite del proceso, que al darse la sucesión procesal debe continuar con el cónyuge y los herederos; para cumplir con este acto procesal se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00097-00
Auto de Sustanciación No. 297

Se INADMITE la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por BERTA LUZ ORTIZ ESPINOSA, contra ISABEL POSADA DE E., para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Como del certificado de tradición aportado se desprende que contra quien se dirige la demanda ya falleció, deberá el libelista dirigir la misma contra sus herederos; para tal fin tendrá en cuenta que en las anotaciones 2ª, 3ª y 5ª del mencionado documento, se relacionan herederos determinados de la señora ISABEL POSADA DE E. (Artículo 87 del C.G.P.)

SEGUNDO. Con fundamento en el requisito anterior, allegará prueba de la calidad en la que cita a los demandados, a saber, el registro civil de defunción de la señora ISABEL POSADA DE E., y el de nacimiento de los herederos determinados de aquella que se incluyan como tal. (Artículo 85 del C.G.P.)

TERCERO. Identificará el inmueble objeto de usucapión en la forma que señala el artículo 83 del C.G.P., precisando sus **linderos actuales** por nomenclatura y número identificación catastral; indicará también la identificación catastral del predio, y de esta forma complementará el hecho primero de la demanda y la pretensión principal.

CUARTO. Aclarará el hecho segundo indicando el nombre de la tía fallecida que la llevó a vivir al inmueble, que parentesco tenía aquella con quien figura en el certificado de tradición y libertad como propietaria, en que fecha se dio su deceso, y si habitó el inmueble, en que calidad y hasta cuándo.

QUINTO. Precisará además que parentesco tiene la demandante con la demandada, a que título llegó a ocupar el predio, en qué fecha concretamente comenzó a ejercer posesión, y si ésta inició antes o después de que falleciera la tía que la llevó a vivir al mismo.

SEXTO. Fijará la cuantía del proceso **con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.**, precisando si este es de mínima, menor o de mayor.

SEPTIMO. Enunciará **concretamente** los hechos sobre los que declararan los testigos que solicita en el acápite de pruebas se hagan comparecer. (Artículo 212 del C.G.P)

OCTAVO. Si pretende hacer valer como prueba documental la escritura pública No. 169 de 1979, allegará una copia **legible** de la misma; aportará también como antecedente registral copia de la venta realizada mediante escritura pública No. 690 de 1911, otorgada en la Notaria de Fredonia; y un certificado del registrador actualizado pues el aportado tiene mas de seis meses de haber sido expedido.

NOVENO. En vista de que los requisitos exigidos pueden llegar a modificar sustancialmente la demanda, para facilitar su comprensión deberá el libelista integrarlos con aquella en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 89
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00102-00
Auto de Sustanciación No. 298

Se INADMITE la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por GONZALO DE JESUS ESCOBAR ESCOBAR, contra MARIA LUCIA ESCOBAR ESCOBAR, contra sus hijos RUTH, MARIA NELLY, LUZ DARY DE MARIA, NORELY DE MARIA, OLGA LUCIA, MARIA GLORIA, FLORENTINO, RODRIGO ALBERTO y LUIS CARLOS ESCOBAR ESCOBAR, y contra los hijos de este último TATIANA MARIA, LUIS ROBINSON, JUAN CARLOS y JAVIER DE JESUS ESCOBAR QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Como en el encabezado de la demanda se advierte que algunos demandados ya fallecieron deberá el libelista, dirigir la misma contra sus herederos, y allegar prueba de tal calidad. (Artículo 87 del C.G.P.)

SEGUNDO. Como en el hecho sexto el demandante manifiesta que se le hace imposible adjuntar el registro civil de nacimiento de su hermano RODRIGO ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, el de su sobrino LUIS ROBINSON ESCOBAR QUINTERO y la defunción de JUAN CARLOS ESCOBAR QUINTERO, ya que desconoce el lugar donde los registraron, deberá el libelista acreditar que intentó obtener dichos documentos, o la información de donde reposan los mismos, mediante derecho de petición dirigido a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sin que éste se hubiese atendido. (Artículo 85 No. 1º del C.G.P.)

TERCERO. Identificará el inmueble en la forma que señala el artículo 83 del C.G.P., precisando el número identificación catastral, tanto del predio objeto de usucapión como de sus **colindantes actuales**. En tal sentido complementará el hecho primero de la demanda y la pretensión principal.

CUARTO. Enunciará **concretamente** los hechos sobre los que declararan los testigos que solicita en el acápite de pruebas se hagan comparecer. (Artículo 212 del C.G.P)

QUINTO. Si pretende valerse de un dictamen pericial para acreditar entre otros, las construcciones y mejoras levantadas sobre el inmueble, tal y como expresa en el acápite denominado inspección judicial, deberá aportarlo con la demanda. (Artículo 227 del C.G.P)

SEXTO. Aclarará los apellidos de la persona que figura en el certificado de tradición y libertad como titular de derecho real de dominio sobre el inmueble objeto del proceso; lo anterior en consideración a que en los hechos de la demanda aparece como ESCOBAR ESCOBAR y en el certificado del registrador como ESCOBAR DE ESCOBAR.

SEPTIMO. Aclarará también los nombres de los herederos MARIA GLORIA ESCOBAR ESCOBAR y JAVIER DE JESUS ESCOBAR QUINTERO, pues los mismos no coinciden con los que aparecen en sus registros civiles de nacimiento.

OCTAVO. Allegará un certificado del registrador actualizado pues el aportado tiene más de tres meses de haber sido expedido.

NOVENO. Atendiendo el deber que le asiste a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá el libelista suministrar el canal digital elegido por el demandante para los fines del proceso (Artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO. En vista de que el demandante manifiesta que desconoce el canal digital donde los demandados reciben notificaciones, pero cuenta con la dirección de residencia de los codemandados FLORENTINO ESCOBAR ESCOBAR, TATIANA MARIA y JAVER ESCOBAR QUINTERO, acreditará el envió físico que de la demanda y sus anexos les hizo a través de servicio postal autorizado. (Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO. Acreditará también el envió del escrito de subsanación a los mencionados codemandados, en la misma forma señalada en el requisito anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. En vista de que los requisitos exigidos pueden llegar a modificar sustancialmente la demanda, para facilitar su comprensión deberá el libelista integrarlos con aquella en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

NÙMERO 89

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL

EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM

Y DESFIJADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA